

ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Guillena, modifica la tasa por la prestación del Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Serán objeto de esta tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitios en los Mercados de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3º. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios y concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Hecho imponible.- El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos en los mercados, y por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 5º. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

Artículo 6º. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 8.º Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota de adjudicación:

La cuota de adjudicación que servirá de base para las licitaciones de alza que se celebren para la concesión de puestos y para las autorizaciones en los casos de cesiones y traspasos de puesto será de 120 euros.

Traspasos:

Los adjudicatarios de puestos en los Mercados de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos que en este apartado se señalan. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

Podrá hacerse uso del derecho de traspaso libremente, salvo en los mercados de nueva construcción, para los que quedan restringido y limitado su ejercicio hasta transcurridos tres años de su puesta en funcionamiento. La aplicación de esta medida restrictiva tiene por objeto evitar, en lo posible, las operaciones de carácter especulativo que contradicen el interés del servicio público.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos;

a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser el titular de la licencia que se transfiere.

Para los mercados de nueva construcción es preciso haber estado en el ejercicio de la licencia el tiempo mínimo de tres años.

b) Estar al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra obligación municipal, derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiere.

c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento privado en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.

d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso, que quedan fijados en 120 euros

El abono de la referida cuota se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada.

En los casos de transmisiones «mortis causa», el cónyuge o hijo a cuyo favor se autorice la misma, no tributará por este concepto, siempre que se ejercite el derecho ante el Ayuntamiento en el plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento

de Mercados, pasado este plazo decaerá el derecho.

La transmisión «intervivos» de puestos entre padres e hijos o entre cónyuges tendrá una reducción del 50 por 100 del importe por el concepto de traspaso.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto

sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo, bien a través del escrito, en que se solicita en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzca la existencia de aquél, cuando hubiese operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular. El ejercicio de estos derechos los podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de sesenta días naturales. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General y en el supuesto del derecho de retracto desde que se tiene conocimiento de la existencia del traspaso.

En el caso del derecho de retracto, el Ayuntamiento requerirá del cedente, previamente a su ejercicio, información del precio en que se llevó a cabo el traspaso. Si al tener conocimiento del mismo no le interesa hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo.

Cuota de ocupación:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Para la venta de carnes, pescados, frutas y hortalizas, por mes abonarán: 20 euros
- b) Para la venta de ultramarinos, por mes, abonarán: 20 euros
- c) Para cualquier otra clase de artículos distintos de los alimentos, por metro cuadrado y mes, abonarán: 20 euros
- d) Por utilización de cámara frigorífica, por kilogramo y día, abonarán: 0,1 euros

Cuando la ocupación de los puestos o espacios del mercado tenga lugar por días y no por meses, el importe del metro cuadrado será de:

— Para la tarifa 1.ª: 0,50 euros.

Artículo 9º. Periodo impositivo.

1. El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos coincidirán con la fecha de las autorizaciones.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia o autorizaciones de adjudicaciones y de traspasos.

Artículo 10º. El pago de todas las tasas se hará efectivo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en el edificio del Ayuntamiento, mensualmente.

Artículo 11º. La ocupación de puestos con carácter permanente en el Mercado de Abastos será objeto del oportuno contrato, en el que se hará constar las aportaciones de todos y cada uno de los adjudicatarios, motivadas por las obras de reforma realizadas.

Asimismo, se hará constar la obligación que contrae el usuario de limpiar diariamente, a la terminación de la jornada laboral, el puesto que tiene asignado,

como igualmente sus alrededores, y también la obligación de reparar y pintar las puertas exteriores al menos una vez al año.

En el referido contrato se hará constar también que la falta de pago del importe de una mensualidad será motivo suficiente para la anulación de la concesión, sin perjuicio de reclamársele la cantidad adeudada por los cauces reglamentarios establecidos.

Asimismo, se deberá consignar por los futuros concesionarios una fianza equivalente al importe de una mensualidad en la Caja Municipal.

Artículo 12º. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato cuando el puesto permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, aún cuando el concesionario haya satisfecho todos sus derechos.

Artículo 13º. La adjudicación de los puestos y la devolución de la fianza se hará por Decreto de la Alcaldía, previo expediente donde se acredite que el puesto ha quedado en perfectas condiciones de uso.

Artículo 14º. Todos los servicios que se presten en el Mercado de Abastos se ajustarán a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, Reglamento de servicios, Ordenanzas Municipales y Disposiciones dictadas o que se dicten en orden a la salubridad e higiene públicas.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
- **BOP Nº 300 DE 30-12-2014**
- **MODIFICACIONES:**
- **BOP Nº 298 DE 28-12-2017**